



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/095/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADA: CIUDADANA
ANGY ESTEFANÍA MERCADO
ASENCIO.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA¹.

Chetumal, Quintana Roo, a ocho de julio del año dos mil veinticuatro².

Resolución que determina **la inexistencia** de las conductas denunciadas por el ciudadano Carlos Antonio Flores Mont, en su calidad de Representante Suplente del PAN ante el Consejo Distrital IX; atribuidas a la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Solidaridad postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, por la presunta comisión de coacción al voto.

GLOSARIO

Denunciada/Angy Mercado	Angy Estefanía Mercado Asencio
Actor / denunciante / quejoso	Partido Acción Nacional
Autoridad sustanciadora / Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral

¹**SECRETARIADO:** Carla Adriana Mingüer Marqueda Erick Alejandro Villanueva Ramírez. **Colaboradora:** Olga Tathiana González Morga y María Eugenia Hernández Lara.

² En lo subsecuente en las fechas en las que no se haga referencia al año, se entenderá que corresponden al año dos mil veinticuatro.

MORENA	Partido MORENA
PAN	Partido Acción Nacional
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sindicato / Sindicato de Taxistas	Sindicato de Taxistas de Solidaridad "Lázaro Cárdenas del Río"
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

1. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1. Calendario Integral del Proceso.** El cinco de enero, de acuerdo con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 inició el proceso electoral para la renovación de las diputaciones locales y los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo. Calendario respecto del cual destaca lo siguiente:

Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 ³				
Inicio de proceso electoral	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Jornada electoral
05 de enero	19 de enero al 17 de febrero	18 de febrero al 14 abril	15 de abril al 29 de mayo	02 de junio

- 2. Recepción del escrito de queja en la Dirección Jurídica.** El veinticinco de mayo, la Dirección Jurídica del Instituto recibió el escrito de queja signado por el ciudadano Carlos Antonio Flores Mont, en su calidad de Representante Suplente del PAN ante el Consejo Distrital IX del Instituto; por medio del cual denuncia a la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Solidaridad postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", por la presunta comisión de coacción al voto por medio de presión ejercida a través

³ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

del dirigente del Sindicato de Taxistas de Solidaridad “Lázaro Cárdenas del Río” hacia los miembros, socios y operadores para votar por la candidata denunciada. Hechos que constituyen infracciones a la normativa electoral, de manera concreta, las previstas en los artículos 41 de la Constitución Federal y 16, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones.

3. **Solicitud de medidas cautelares.** En el escrito de queja, el denunciante solicitó medidas cautelares, consistentes en:

“[...] se haga un llamado y se exhorte a la candidata Angy Estefanía Mercado Ascencio, se abstenga de utilizar los sindicatos para influir en lo competencia entre los demás contendientes en la elección de Presidenta o Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.” (sic)

4. **Constancia de registro.** El veinticinco de mayo, el escrito de queja fue registrado por la autoridad sustanciadora bajo el número de expediente IEQROO/PES/244/2024. En la referida constancia se determinó llevar a cabo las siguientes diligencias: se proceda a la elaboración del proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas, para que el mismo se haga del conocimiento de la Comisión; se reserva para acordar, en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desechamiento del presente asunto; se reserva el proveer sobre las medidas cautelares solicitadas; se ordena remitir copia simple en medio electrónico de la queja a la Comisión para su conocimiento; y se solicita el ejercicio de la fe pública, a efecto de que se realice la inspección ocular de los siguientes URL'S:

1. https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasplayadelcarmen.com%2F2024%2F05%2F23%2Fimpresionante-demostracion-de-fuerza-de-estefania-mercado-previo-al-debate%2F%3Ffbclid%3DIwZXh0bgNhZW0CMTAAAR2kpDS56tMe_ljUbGfQ1cxDhletJXdWWM7SADC1i0ko4uu5IXJDufIFX5FM_aem_AcfSX7vW8PjxOVfXJHQ0RFZouxSmeD03nmFHL0X744C-5iBwsBR6N2-abtp3w-3cP-XvNn-nrUzOkuUutaDgqisQ&h=AT3KPF8wxAHPN-qJLMURRO08p2Th9MWq4Lqg-qAeW9q7FdRQpJjAevn2p2MIVJws8PJgzioyvINMpq1stL5UkGHitXFh68Yb-Pt7y7THY8Nj9jvwrdf31e9cYAGtblzMkKV&tn=-UK-R&Cj0=AT125qhiswAd90gBidCHFmQaJfG4mnsqWY_q7TQg2oI2lhIhbxl0qibKI05R42ZwJ56JxKNaSu19e8zJzvropmV38voOM-w6tLn-Eo-nCyqLbAYVIAMocdTNbGIPed6wAUt_97FdAbTlpG4c_agyx39Yc3plzA5PEgRz0EAnq3qSWxbIM-oujvbtBDyP36Hric6lqESna
2. <https://www.facebook.com/reel/7629273590471562>
3. <https://x.com/noticaribe/status/1793694674840158552?s=12>

4. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=7428672193894613
5. <https://www.facebook.com/ReporAmbulante/videos/7428672193894613/>
6. <https://www.facebook.com/SemarioPlayaNews/videos/1126727525239701>
7. <https://www.facebook.com/100077285023542/videos/403672979325039>
8. <https://www.facebook.com/fmxmultimedios/videos/1670099517066534>
9. <https://latinus.us/2024/05/20/asesinan-quintana-roo-integrante-campana-candidata-morena-municipio-solidaridad-estefania-mercado/>
10. <https://elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/05/19/violencia-electoral-en-quintana-roo-asesinan-a-militante-de-morena-en-playa-del-carmen/>
11. <https://www.jornada.com.mx/noticias/2024/05/19/estados/asesinan-a-colaborador-de-candidata-morenista-en-playa-del-carmen-3344>
12. <https://vanguardia.com.mx/noticias/asesinan-a-colaborador-de-la-candidata-de-morena-en-playa-del-carmen-acusan-a-la-candidata-del-prian-DB12021165>
13. <https://www.facebook.com/share/p/o9JbyxLsZu3fQWxm/?mibextid=xfxF2i>

5. **Aviso a la Comisión.** En misma fecha del antecedente previo, la Dirección Jurídica dio aviso a las Consejeras integrantes de la Comisión del inicio del expediente IEQROO/PES/244/2024 con solicitud de medidas cautelares, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, mediante oficio DJ/2744/2024.
6. **Requerimiento de inspección ocular.** El propio veinticinco de mayo, la Dirección Jurídica requirió a la Secretaría General del Instituto, mediante oficio DJ/22745/2024, llevar a cabo la inspección ocular de las trece URL'S denunciadas.
7. **Acta circunstanciada de inspección ocular.** En la fecha que antecede, la servidora pública electoral del Instituto realizó la inspección ocular de las URL'S señaladas en la queja inicial, levantando la respectiva acta circunstanciada sobre su contenido.
8. **Acuerdo de fecha veintisiete de mayo.** El veintisiete de mayo, actuando dentro del expediente, la Dirección Jurídica ordenó la siguiente diligencia de investigación:

*“1.- Requierase al Ciudadano **Luis Herrera Quiam**, en su calidad de Secretario General del Sindicato de taxistas de Playa del Carmen, Solidaridad, “Lázaro Cárdenas del Río”, a fin de que informe a esta autoridad, dentro de un **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente:*

- *Informe a esta autoridad si el día veintitrés de mayo en a las once horas aproximadamente, en el estacionamiento de la plaza comercial, “Centro Maya”,*

ubicado en la carretera Tulum-Cancún 2100, en la Ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, se llevó a cabo un viento proselitista, en caso de ser afirmativa su respuesta refiera si la convocatoria a dicho evento fue realizada en su calidad de Secretario General del Sindicato de taxistas de Playa del Carmen, Solidaridad, o refiera quien o quienes fueron los convocantes, y si a dicho evento asistió la candidata a presidenta municipal de Solidaridad, Quintana Roo, de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", la C. Angy Estefanía Mercado Ascencio, así como el medio conforme el cual se invitó a la candidata al evento de referencia y a las y los agremiados de su sindicato; en todo caso, deberá de remitir toda la información y/o documentación que estime pertinente para acreditar la veracidad de su dicho" (Sic).

9. **Requerimiento de información al Secretario General del Sindicato de Taxistas.**

En fecha veintisiete de mayo, la Dirección Jurídica requiere al ciudadano Luis Herrera Quiam, Secretario General del Sindicato de Taxistas "Lázaro Cárdenas del Río" para que informe lo relacionado con el párrafo que antecede, mediante oficio DJ/2769/2024.

10. **Respuesta al requerimiento por parte del Secretario General del Sindicato de Taxistas.** Al día siguiente, veintiocho de mayo, la Dirección Jurídica recibe el escrito firmado por el ciudadano Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del Sindicato de Taxistas "Lázaro Cárdenas del Río", señalando a la literalidad lo siguiente:

"[...] Me permito informarle que el día 23 de mayo del año en curso, me percaté que había un evento de campaña al cual acudí en calidad de ciudadano.

[...] Al respecto, informo que no he sido convocado ni he convocado a ningún evento de tipo proselitista, y desconozco quien o quienes fueron los convocantes.

[...] En cuanto a la asistencia de la candidata señalada en su oficio, refiero que si asistió a ese evento al cual asistí en mi calidad de ciudadano.

[...] En relación con el final de su pregunta, desconozco por no ser hechos propios". (sic)

11. **Proyecto de Acuerdo de Medida Cautelar.** En la fecha que antecede, la Dirección Jurídica remite el proyecto de Acuerdo de Medida Cautelar del expediente IEQROO/PES/244/2024 a la Presidenta de la Comisión, mediante oficio DJ/2801/2024 de fecha doce de mayo.

12. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-176/2024.** El veintinueve de mayo, la Comisión emite el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-176/2024, determinando declarar

IMPROCEDENTE el dictado de medidas cautelares. Lo anterior, fue notificado al partido denunciante a través del oficio DJ/2814/2024, el treinta de mayo.

13. **Admisión, emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos.** El catorce de junio, la Dirección Jurídica actuando dentro del expediente demerito, admitió la queja y ordenó notificar y emplazar a las partes corriéndoles traslado de copia certificada de las constancias que obran dentro del expediente IEQROO/PES/244/2024, señalándoles día y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
14. **Acuerdo de fecha dieciocho de junio.** El dieciocho de junio, actuando dentro del expediente, la Dirección Jurídica señala que la notificación al PAN fue realizada. Sin embargo, por causas de fuerza mayor no fue posible notificar a la denunciada, por lo que se difiere la Audiencia de Pruebas y Alegatos fijando nueva fecha y hora para su celebración. Lo anterior fue notificado a las partes, a través de los oficios DJ/3061/2024 y DJ/3064/2024.
15. **Recepción del escrito de comparecencia de la denunciada.** El veintiséis de junio, la autoridad sustanciadora recibió un escrito signado por la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, por medio del cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos. Lo anterior, en atención al oficio DJ/3064/2024.
16. **Acta de audiencia de pruebas y alegatos.** El veintisiete de junio, la Dirección Jurídica celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, levantando el acta correspondiente, haciendo constar que el partido denunciante no compareció de forma personal ni escrita, derivado del oficio DJ/3061/2024. Respecto a la candidata denunciada, ésta compareció de forma escrita a la presente audiencia, en tención al oficio DJ/3064/2024.
17. **Informe circunstanciado.** En esa misma fecha, la Dirección Jurídica remitió el informe circunstanciado al Tribunal.

2. Trámite jurisdiccional. Una vez remitidas las constancias al Tribunal, se verificaron las actuaciones siguientes:

18. **Recepción del expediente.** El veintisiete de junio, el Tribunal tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/244/2024, a través del oficio DJ/3263/2024 suscrito por la

Dirección Jurídica; el cual fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal a efecto de llevar a cabo la verificación de su debida integración.

19. **Radicación y turno.** El día treinta de junio, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente PES/095/2024 turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

20. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un PES en el que se denuncian presuntas infracciones a la normativa electoral.
21. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; en concordancia con los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
22. Cobrando además aplicación en lo conducente, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**⁴.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

23. **Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.
24. De lo expuesto, se tiene que previamente a proceder al estudio de fondo del asunto en comento, este Tribunal analizará si en el presente juicio, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por ser éstas de estudio preferente y de orden público.

⁴ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

25. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el medio de impugnación.
26. En tal sentido, en el presente asunto, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de improcedencia. Por tanto, se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme a las constancias que obran en autos del expediente, a fin de determinar si se actualiza o no la conducta denunciada.

IV. PROCEDENCIA

27. El presente PES, se estima procedente porque reúne los requisitos previstos en el precepto legal 427 de la Ley de Instituciones.

1. Hechos denunciados.

28. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del PES se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos⁵, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el presente PES.
29. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las denunciadas.

A) Denuncia

30. La parte actora denunció a la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Solidaridad postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, por la presunta comisión de coacción al voto por medio de presión ejercida a través del dirigente del Sindicato de Taxistas de Solidaridad “Lázaro Cárdenas del Río” hacia los miembros, socios y operadores para votar por la candidata denunciada.
31. Ya que el día veintitrés de mayo, siendo las once horas aproximadamente, en el estacionamiento de la plaza comercial “Centro Maya”, ubicado en la carretera Tulum

⁵ Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: “ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”, consultable en el siguiente link: www.te.gob.mx/iuse/

– Cancún 2100 en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo; se realizó una concentración de socios, miembros, agremiados y operadores del Sindicato de Taxistas, quienes fueron convocados por Luis Herrera Quiam, candidato a regidor, toda vez que éste es Secretario General del referido Sindicato, y por la candidata denunciada.

32. El denunciante sostiene que, el Secretario General del Sindicato y candidato a regidor, los obligó a asistir al evento bajo amenaza de ser castigados si no asistían. En dicho lugar se realizó un mitin con 500 miembros de esa organización sindical y sus unidades de servicio público, para comprometer el voto a favor de la candidata denunciada.
33. A juicio del denunciante, debe tomarse en cuenta que, días antes, la denunciada declaró en rueda de prensa que un taxi fue usado para asesinar a una persona de su equipo de campaña. Por lo que, el hecho de que la reunión la haya convocado y presidido el Secretario General desvirtúa la presunción de que se trató de un evento espontáneo y libre de los agremiados.
34. Los antecedentes, consideración del quejoso, son importantes porque son indicios de que la reunión de taxistas operada por el Secretario General fue para cerrar heridas con el gremio por los dichos de la denunciada, al criminalizar a los taxistas. Lo que ensucia y hace nugatorio el derecho a celebrar elecciones auténticas, libres y periódicas.
35. La parte quejosa concluye que, con los hechos señalados en su escrito de queja, se configuran las infracciones a la normativa electoral a la libertad del sufragio, previstas en los artículos 41 de la Constitución Federal y 16, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones, así como la tesis de jurisprudencia III/2009, al coaccionar a los integrantes del Sindicato de Taxistas para votar por la candidata denunciada.

2. Excepciones y defensas

36. La parte denunciada en su escrito refiere que, respecto a la concentración de socios, miembros, agremiados y operadores del Sindicato de Taxistas que fue convocada por el candidato a regidor, quien es Secretario General del referido Sindicato, al no ser hechos propios, no los afirma, ni los niega. Asimismo, el denunciante sostiene

que la concentración anterior fue convocada por la candidata denunciada, por lo que, en este hecho particular, la candidata lo niega categóricamente.

37. En cuanto a lo sostenido por el denunciante de que el regidor los obligó a asistir a dicho evento, bajo amenaza de ser castigados si no asistían, la denunciada señaló que, por no ser hechos propios, no lo afirma, ni lo niega.
38. Con base en lo anterior, la denunciada refiere que durante su campaña electoral nunca se llevó a cabo un mitin para comprometer el voto de por lo menos 500 miembros del Sindicato de Taxistas a favor de la misma. Sin embargo, precisa que, en esa fecha, se llevó a cabo en el estacionamiento de referencia una actividad relacionada con su campaña, consistente en el pegado de microperforados en los distintos automóviles de los conductores que acudieron al lugar de manera libre, espontánea y voluntaria.
39. Bajo el argumento anterior, refiere que con las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante no se acreditan los hechos materia de la causa administrativa, ya que no se desprende elemento alguno que relacione a la denunciada con las conductas señaladas, ni se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar que implique la transgresión a las leyes electorales.
40. Por todo lo anterior, la denunciada concluye que, se deben considerar como inexistentes los actos que denuncia la parte quejosa.

3. Controversia y metodología

41. Derivado de los hechos que nos ocupan, la materia de litis dentro del presente PES, consiste en determinar si éstos constituyen infracciones a la normativa electoral, de manera concreta, las previstas en los artículos 41 de la Constitución Federal y 16, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones; por presunta violación a la libertad del sufragio a través de coacción al voto. En ese sentido esta autoridad jurisdiccional deberá:
 - a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
 - b) Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
 - c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los

presuntos infractores; y

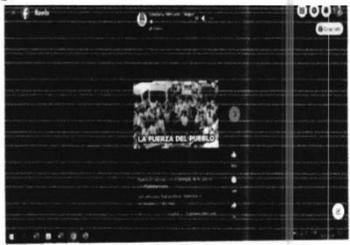
d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

42. Conforme a la metodología señalada, se procede al estudio motivo de la queja, en la que se analiza la legalidad o no de los hechos denunciados en el presente asunto, así como la verificación de su existencia y las circunstancias en las que se llevaron a cabo, ello a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.
43. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del PES que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.
44. Lo anterior, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”⁶, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que, en su momento la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente PES, y no sólo en función a las pretensiones del oferente.
45. De igual forma se tendrá presente que, en términos del artículo 19 de la Ley de Medios, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

4. Medios de convicción

46. Con la finalidad de estar en condiciones de determinar la acreditación de los hechos denunciados, se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas tanto en lo individual como en su conjunto de las probanzas aportadas por las partes, así como de aquellas que hayan sido recabadas por la autoridad instructora.
47. De lo anterior, se tiene que los medios de prueba aportados por las partes, así como las recabadas por la autoridad instructora son los siguientes:

⁶ Consultable en el siguiente link de Internet: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf

Pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional		
Prueba	Admisión / Desechamiento	Desahogo
<p>1. PRUEBAS TÉCNICAS. Consistentes en seis fotografías a blanco y negro, que se insertan en el escrito de queja.</p>	<p>Se admiten</p>	<p>1</p>  <p>2</p>  <p>3</p>  <p>4</p>  <p>Se hace constar que las imágenes 1, 2, 3 y 4, se tratan de los mismos hechos, en los que se puede observar a diversas personas de sexo femenino y masculino, así como diversos vehículos, hola que aparentemente se tratan de taxis y combis.</p> <p>5</p>  <p>Se trata aparentemente de un Reel de Facebook, en el dicha imagen se puede observar las siguientes letras en mayúscula, "LA FUERZA DEL PUEBLO"</p>

		 <p>Se puede observar tres imágenes en las cuales se puede apreciar a diversas personas del sexo femenino y masculino.</p>
<p>2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en solicitud de inspección ocular a los links:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasplayadelcarmen.com%2F2024%2F05%2F23%2Fimpresionante-demostracion-de-fuerza-de-estefania-mercado-previo-al-debate%2F%3Ffbclid%3DlwZXh0bqNhZW0CMTAAAR2kpDS56tMe_jiUbGfQ1cxDhletJXdWM7SADC1i0ko4uu5lXJDuFIFX5FM_aem_AcfSX7vW8PjxOVfXJHQ0RFZouxSmeD03nmFHL0X744C-5iBwsBR6N2-abtp3w-3cP-XvNn-nrUzOkuUutaDgqisQ&h=AT3KPF8wxAHPN-gJLMURRO08p2Th9MWq4Lqg-gAeW9g7FdRQpJiAevn2p2MIVJws8PJqzioyviNMQ1stL5UkGHitXFh68Yb-Pt7y7THY8Nj9iwwrdxf31e9cYAGtblzMkKV&_tn=-UK-R&Cf0=AT125qhiswAd90qBidCHFMQaJfG4mnsqWY_q7TQq2ol2lh1hbxl0qibKI05R42ZwJ56JxKNAsu19e8zJzvropmV38vo0M-w6tLn-Eo-nCygLbAYVIAMocdTNbGIPEd6wAUt_97FdAbTlpG4c_agyx39Yc3plzA5PEgRz0EAnq3qSWxbIM-oujvbtBDyP36Hric6lqESnA 2. https://www.facebook.com/reel/7629273590471562 3. https://x.com/noticaribe/status/1793694674840158552?s=12 4. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=7428672193894613 5. https://www.facebook.com/ReporAmbulante/videos/7428672193894613/ 6. https://www.facebook.com/SemarioPlayaNews/videos/1126727525239701 7. https://www.facebook.com/100077285023542/videos/403672979325039 8. https://www.facebook.com/fmxmultimedios/video/s/1670099517066534 9. https://latinus.us/2024/05/20/asesinan-quintana-roo-integrante-campana-candidata-morena-municipio-solidaridad-estefania-mercado/ 10. https://elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/05/19/violencia-electoral-en-quintana-roo-asesinan-a-militante-de-morena-en-playa-del-carmen/ 11. https://www.jornada.com.mx/noticias/2024/05/19/estados/asesinan-a-colaborador-de-candidata-morenista-en-playa-del-carmen-3344 12. https://vanguardia.com.mx/noticias/asesinan-a-colaborador-de-la-candidata-de-morena-en-playa-del-carmen-acusan-a-la-candidata-del-prian-DB12021165 13. https://www.facebook.com/share/p/o9JbyxLsZu3fQWxm/?mibextid=xfxF2i 	<p>Se admiten</p>	<p>Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.</p>
<p>Pruebas aportadas por la C. Angy Estefanía Mercado Asencio</p>		
<p>Prueba</p>	<p>Admisión / Desechamiento</p>	<p>Desahogo</p>

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando dentro del Procedimiento Especial Sancionador en que se comparece y en cuanto favorezca a sus intereses.	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en cada una de las presunciones que con base en el contenido del presente favorezcan a sus intereses.	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
Pruebas recabadas por el Instituto		
Prueba	Admisión / Desechamiento	Desahogo
1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> • Acta circunstanciada con fe pública de fecha veinticinco de mayo. • Escrito de fecha veintiocho de mayo, firmado por el ciudadano Luis Armando Herrera Quiam. 	Se admiten	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

5. Valoración probatoria

48. Las pruebas que fueron admitidas y desahogadas por la autoridad instructora serán valoradas por este Tribunal en términos de lo dispuesto por los artículos 412 y 413 de la Ley de Instituciones, sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva puedan alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente, a efecto de determinar si en el caso se actualizan las conductas denunciadas.
49. Este órgano jurisdiccional, ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto deben atenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo del contenido textual de las actas, sino también de los anexos que forman parte de las mismas y que le constan al funcionario que las realizó, por lo que, mediante dichas actas la autoridad instructora certifica y hace constar la información.
50. Por tanto, para que dichas actas alcancen la valoración como prueba plena, se debe exclusivamente a la existencia y contenido de las publicaciones certificadas; es decir, el funcionario público, únicamente certifica lo que encuentra; **pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la parte denunciante**, ya que ello depende de un análisis específico, y de la adminiculación con otro tipo de pruebas que, en su caso, integren el expediente.

51. Por cuanto, a las pruebas **documentales públicas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, todas aquellas que fueron emitidas por la autoridad sustanciadora en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones, y que, de su análisis y estudio se determinará si se beneficia a su oferente en sus pretensiones.
52. Las **pruebas técnicas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, se consideran como tales, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y sonido y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, las cuales en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con los artículos 16, fracción III de la Ley de Medios y el 413 de la Ley de Instituciones.
53. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.⁷
54. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
55. Asimismo, la **instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados,

⁷ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

56. Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados

V. ESTUDIO DE FONDO

1. Hechos acreditados.

57. De acuerdo con el artículo 412 de la Ley de Instituciones serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La misma ley señala en su artículo 413 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
58. En ese sentido, del estudio y valoración individual y conjunta de los medios de prueba, las constancias emitidas por la autoridad instructora y que obran en el expediente, así como de aquellos hechos que son públicos y notorios para esta autoridad; conduce a tener por probados los siguientes hechos relevantes del presente asunto:
- La existencia de un video en el perfil de Facebook de la denunciada;
 - La existencia de diversas publicaciones de notas periodísticas de medios de comunicación.

2. Marco Normativo

• Derecho humano a votar.

59. El artículo 9 de la Constitución Federal establece que todas las personas tienen derecho a asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, sin que se pueda coartar dicha libertad, salvo las propias excepciones establecidas por la ley.
60. Por su parte el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal

establece lo siguiente:

“(…)

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, **quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.***

(…)”

61. El artículo 285 de la Ley de Instituciones describe que la campaña electoral es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, los convenios de asociación electoral, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.
62. Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que las candidaturas y vocerías de los partidos políticos dirigen al electorado para promover a sus candidaturas.
63. El artículo 16, segundo párrafo de la misma ley, precisa los principios bajo los cuales se debe ejercer el voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y prohíbe los actos que generen presión o coacción a los electores.
64. Las y los ciudadanos, tienen el derecho humano de escoger a las personas que ocuparan los cargos públicos (votar y ser electos o electas), pero a su vez, se debe garantizar que tengan libertad de decisión.
65. Esto es, un voto libre se debe ejercer sin violencia, amenazas, manipulación, presión, inducción o coacción; las y los ciudadanos deben elegir a quien consideren, de acuerdo con sus convicciones, ideas y opiniones.
 - **Propaganda Electoral y actos que constituyen presión o coacción al electorado.**
66. El artículo 285, párrafo tercero de la Ley de Instituciones, establece que se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones,

imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. 60. El artículo 290, párrafo tercero define a los artículos promocionales utilitarios a aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido, coalición, candidatura común o candidato que lo distribuye.

67. Asimismo, señala que estos artículos solo podrán ser elaborados con materia textil. Ahora bien, en consonancia con lo señalado en el apartado anterior, la normativa electoral, específicamente en el párrafo cuarto del artículo 290 de la citada Ley, establece la prohibición de entregar cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, por parte de los partidos, las candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona.
68. Este impedimento de proporcionar materiales incluye tarjetas, volantes, cupones, formatos o documentos, que permitan la obtención directa de cualquier tipo de bienes o servicios, rifas o sorteos, descuentos en la compra de productos, acceso a eventos, espectáculos y/o conciertos, u otra cuestión similar.
69. La finalidad es evitar que se entreguen u ofrezcan bienes al electorado, a fin de inducir a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, partido político, o coalición, pues su voluntad podría afectarse.

• **Sujetos y conductas sancionables del Régimen Sancionador Electoral.**

70. El artículo 403 del mismo ordenamiento, determina que las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes cometen infracciones a la norma, cuando incumplen cualquiera de las disposiciones contenidas en la propia ley.
71. Asimismo, la Sala Superior determinó mediante la tesis III/2009⁸ con el rubro:

⁸ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 34 y 35.

“COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL”, que existe coacción al voto, cuando los sindicatos celebran reuniones con fines de proselitismo electoral.

72. De modo tal, que tales organizaciones tienen vedada la realización de actos con fines proselitistas, pues el derecho de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el del voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna.
73. En este sentido, tampoco se puede obligar directa o indirectamente a las personas; trabajador/a o agremiados/as a asistir a un evento sindical para escuchar un mensaje político, porque cada persona es libre para decidir con quién o quiénes se reúnen, ni a votar a favor de alguna opción política.

3. Estudio del caso.

74. Ahora bien, en relación con los hechos referidos por el quejoso en su escrito, respecto a la coacción del voto en favor de Angy Mercado entonces candidata para la Presidencia Municipal de Solidaridad, este Tribunal estima que no se acredita la existencia de la infracción denunciada, ya que de los elementos de prueba que obran en el expediente, no se pudo constatar que la parte denunciada incurriera en una coacción al voto en favor de su persona y de la coalición que representa.
75. Se dice lo anterior, pues para probar su dicho, el actor ofrece pruebas técnicas consistentes en trece links y nueve fotografías, en donde a su juicio, derivado de un evento en donde estuvieron presentes más de 500 agremiados “taxistas” de manera obligada, se llevó a cabo la compra y coacción del voto a favor del Angy Mercado.
76. Dichas pruebas, como ha quedado establecido en el apartado correspondiente, tiene un carácter imperfecto por la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudiera haber sufrido, por lo que resulta insuficiente por sí sola para comprobar de manera fehaciente los hechos que pretende acreditar y en consecuencia, es necesaria la concurrencia de algún otro

elemento de prueba con la cual pueda ser adminiculada, para que se pueda perfeccionar o corroborar.

77. En ese sentido, los trece links fueron desahogados por la autoridad sustanciadora a través del acta circunstanciada, en donde se pudo corroborar lo siguiente:

Información del acta circunstanciada de fecha veinticinco de mayo	
URL (link)	Contenido
<p>1. https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasplayadelcar.com%2F2024%2F05%2F23%2Fimpresionante-demostracion-de-fuerza-de-estefania-mercado-previo-al-debate%2F%3Ffbclid%3DlwZXh0bgNhZW0CMTAAAR2kpDS56tMe_ljUbGfQ1cxDhletJXdWM7SADC1i0ko4uu5lXJDuFIFX5FM_aem_AcfSX7vW8PjxOVfXJHQ0RFZouxSmeD03nmFHLOX744C-5iBwsBR6N2-abtp3w-3cP-XvNn-nrUzOkuUutaDqgisQ&h=AT3KPF8wxAPHN-qJLMURRO08p2Th9MWq4Lqg-gAeW9q7FdRQpJjAevn2p2MIVJws8PJgzioyvlNMpg1stL5UkGHitXFh68Yb-Pt7y7THY8Nj9jvwrdxf31e9cYAGtblzMkKV&tn=-UK-R&C[0]=AT125qhiswAd90gBidCHFmQaIJfG4mnsqWY_q7TQq2ol2lhbxl0qibKI05R42ZwJ56jxKNasu19e8zJzvropmV38voOM-w6tLn-Eo-nCyqLbAYVIAMocdTNbGIPed6wAUt_97FdAbTlpG4c_aqyx39Yc3plzA5PEgRz0EAnq3qSWxbIM-oujvbtBDyP36Hrjc6lqESnA</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social Facebook, una imagen en la cual se aprecia el siguiente texto:</p> <p>“Accederás a un enlace fuera de Facebook, confirmar si quieres seguir este enlace, volver, seguir enlace”.</p>
<p>2. https://www.facebook.com/reel/7629273590471562</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social Facebook, un video tipo Reel, publicado por el usuario del perfil verificado, “Estefanía Mercado” en el que se puede apreciar la transición de imágenes, así como del siguiente texto:</p> <p>“LA FUERZA DEL PUEBLO ES MAYORÍA, ¡YA GANAMOS!”</p> <p>Seguido del texto en el pio del Video tipo Reel: “Nuestros taxistas son el ejemplo de lo que es ser #Solidarenses, son personas trabajadoras, honestas e inalcazables”.</p> <p>A ellos les agradezco tanto apoyo durante nuestra campaña, cuenten con todo mi respaldo desde la presidencia municipal para fortalecer su labor, ¡VAMOS A GANAR!</p>

<p>3. https://x.com/noticaribe/status/1793694674840158552?s=12</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de "X" antes Twitter, una publicación del usuario Noticaribe, de fecha veintitrés de mayo, en el que se pueden observar tres imágenes a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad, lo siguiente: <i>"Respaldan operadores del Sindicato de Taxistas a Estefanía Mercado previo al debate por Solidaridad. https://noticaribe.com.mx/2024/05/23/respaldan-operadores-del-sindicato-de-taxistas-a-estefania-mercado-previo-al-debate-por-solidaridad/"</i></p>
<p>4. https://www.facebook.com/watch/live/?re=watch_permalink&v=7428672193894613</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha veinte de mayo, publicado por el usuario Reportero Ambulante, el cual trata de una transmisión en vivo, con duración de cinco minutos con cincuenta y ocho minutos, en el que se puede escuchar el siguiente audio que a continuación se transcribe:</p> <p>"Voz masculina: Tenemos la respuesta inmediata hacia esta rueda de prensa tan importante para todos nosotros, vamos a escuchar el mensaje que tiene en estos momentos nuestra candidata Estefanía Mercado.</p> <p>Voz e imagen de Estefanía Mercado: Hoy he convocado a los medios de comunicación para denunciar la violencia de la candidata del PRIAN, en esta campaña electoral. Quieren intimidar a la mala, porque saben que les quede muy pocos días para que ya se vayan. Primero que nada, permítanme hacer una cronología, de la violencia del PRIAN, en esta campaña. Hemos sido testigos de como se han utilizado algunos elementos policiales para vigilar y perseguir a miembros de nuestro equipo, hemos visto como se ha vandalizado, nuestros espectaculares y nuestra propaganda de campaña, ante lo mirada cómplice de la autoridad municipal, también han atacado y dañado vehículos de nuestro equipo de campaña, rompiendo todos los cristales, en complicidad con la delincuencia, han intentado intimidarnos y atemorizarnos, lamentablemente el día de ayer cruzaron todos los límites su violencia llegó a un extremo inaceptable. La noche de ayer, asesinaron a un militante de nuestro partido, y de nuestro equipo de campaña, mientras estábamos reunidos para ver el debate presidencial alrededor de las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos, en la avenida noventa con calle treinta y cuatro de lo colonia el pedregal, un vehículo color blanco, del servicio de taxis, que según testigos, portaba una lona identificada con la campaña de Lili Campos, realizó múltiples disparos contra Oscar Romos, dirigente popular de nuestra estructura de morena y de nuestro equipo de campaña. Quiero destacar, que el Doctor Antonio Uribe, de nuestro equipo médico, de nuestro equipo, se encontraba en el lugar, y como primer</p>

	<p><i>respondiente intentó dar primeros auxilios a Oscar, que aún se encontraba con vida, pero fue impedido por los elementos de seguridad de la policía de Lili Campos, y no fue si no hasta veinticinco minutos después que llegó la primera ambulancia a dar los primeros auxilios, lamentablemente ya sin poder hacer nada, para salvar la vida de Oscar.</i></p> <p><i>El asesinato de nuestro compañero, es la prueba de que el Gobierno del PRIAN, tiene vinculación con el crimen organizado, que están rodeados de delincuentes y que no dudan recurrir a la delincuencia, para atentar con la esperanza del cambio del pueblo de Solidaridad. Hoy el palacio Municipal esta coactado por la delincuencia. Lili Campo, como la responsable de la seguridad dr todas y todos los solidarenses, tiene que corresponder por el asesinato de nuestro compañero, estos hechos dejan claro que debemos sacarlos de Solidaridad, porque lo usan para robar, atemorizar, generar violencia e incluso para asegurar, porque no sólo desprecian al pueblo, también desprecian la vida, porque lo único que les importa, es el poder.</i></p> <p><i>Pero hasta esta realidad, hay varias cosas, que hoy mis compañeros y yo, venimos a dejar en claro, no nos van a detener, no nos van a doblar, hoy estamos más convencidos que los vamos a sacar el dos de junio. Ni todo su miedo, ni toda su violencia va a acabar con el deseo, con la Transformación del pueblo de Solidaridad.</i></p> <p><i>También quiero que sepan y hablo en nombre de todos los militantes de la cuarta transformación, esta indignación, que hoy sentimos por el asesinato de nuestro compañero, la vamos a convertir en una votación masiva el próximo dos de junio, el mejor tributo a nuestro compañero Oscar Ramos y su familia, va ser sacar del Gobierno a Lili Campos, y a toda la priandilla que está detrás de ella.</i></p> <p><i>A Lili Campos y a su priandilla, quiero decirles algo, no les tenemos miedo, no importa cuantos millones de pesos se gasten en guerra sucia, cuantas mentiras digas en tu mañanera, hagas lo que hagas, el dos de junio te vas, porque cuando un pueblo esta decidido a cambiar, nada ni nadie lo puede detener. Los responsables de este terrible asesinato, tendrán sobre sus cabezas todo el peso de la Ley, pero además les garantizo que el dos de junio será el juicio del pueblo contra ustedes, y ese juicio se resolverá sacando la mafia del PRIAN de Solidaridad, quiero terminar enviando mis condolencias y mi solidaridad a la familia de Oscar Ramos, que les reconforte y pronta resignación, ante este terrible dolor y esta trágica pérdida, descanse en paz querido amigo Oscar Ramos, Muchas gracias.</i></p>
<p>5. https://www.facebook.com/ReporAmbulan te/videos/7428672193894613/</p>	 <p>Se trata del mismo link inspeccionado con anterioridad en el numeral 4.</p>
<p>6. https://www.facebook.com/SemarioPlaya News/videos/1126727525239701</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha veinte de mayo, publicado por el usuario Semanario Playa News, el cual trata de un vídeo el cual trata de una transmisión en</p>

vivo, con duración de cinco minutos con cincuenta y tres minutos, en el que se puede escuchar el siguiente audio que a continuación se transcribe:

Voz e imagen de Estefanía Mercado: Hoy he convocado a los medios de comunicación para denunciar la violencia de la candidata del PRIAN, en esta campaña electoral. Quieren intimidar a la mala, porque saben que les quede muy pocos días para que ya se vayan. Primero que nada, permítanme hacer una cronología, de lo violencia del PRIAN, en esta campaña.

Hemos sido testigos de como se han utilizado algunos elementos policiales para vigilar y perseguir a miembros de nuestro equipo, hemos visto como se ha vandalizado, nuestros espectaculares y nuestra propaganda de campaña, ante lo mirada cómplice de la autoridad municipal, también han atacado y dañado vehículos de nuestro equipo de campaña, rompiendo todos los cristales, en complicidad con la delincuencia, han intentado intimidarnos y atemorizarnos, lamentablemente el día de ayer cruzaron todos los límites su violencia llegó a un extremo inaceptable.

La noche de ayer, asesinaron a un militante de nuestro partido, y de nuestro equipo de campaña, mientras estábamos reunidos para ver el debate presidencial alrededor de las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos, en la avenida noventa con calle treinta y cuatro de la colonia el pedregal, un vehículo color blanco, del servicio de taxis, que según testigos, portaba una lona identificada con la campaña de Lili Campos, realizó múltiples disparos contra Oscar Romos, dirigente popular de nuestra estructura de morena y de nuestro equipo de campaña.

Quiero destacar, que el Doctor Antonio Uribe, de nuestro equipo médico, de nuestro equipo, se encontraba en el lugar, y como primer respondiente intentó dar primeros auxilios a Oscar, que aún se encontraba con vida, pero fue impedido por los elementos de seguridad de la policía de Lili Campos, y no fue si no hasta veinticinco minutos después que llegó la primera ambulancia a dar los primeros auxilios, lamentablemente ya sin poder hacer nada, para salvar la vida de Oscar.

El asesinato de nuestro compañero, es la prueba de que el Gobierno del PRIAN, tiene vinculación con el crimen organizado, que están rodeados de delincuentes y que no dudan recurrir a la delincuencia, para atentar con la esperanza del cambio del pueblo de Solidaridad. Hoy el palacio Municipal esta coactado por la delincuencia. Lili Campo, como la responsable de la seguridad de todas y todos los solidaridenses, tiene que corresponder por el asesinato de nuestro compañero, estos hechos dejan claro que debemos sacarlos de Solidaridad, porque lo usan para robar, atemorizar, generar violencia e incluso para asegurar, porque no sólo desprecian al pueblo, también desprecian la vida, porque lo único que les importa, es el poder.

Pero hasta esta realidad, hay varias cosas, que hoy mis compañeros y yo, venimos a dejar en claro, no nos van a detener, no nos van a doblar, hoy estamos más convencidos que los vamos a sacar el dos de junio. Ni todo su miedo, ni toda su violencia va a acabar con el deseo, con la Transformación del pueblo de Solidaridad.

También quiero que sepan y hablo en nombre de todos los militantes de la cuarta transformación, esta indignación, que hoy sentimos por el asesinato de nuestro compañero, la vamos a convertir en una votación masiva el próximo dos de junio, el mejor tributo a nuestro compañero Oscar Ramos y su familia, va ser sacar del Gobierno a Lili Campos, y a toda la priandilla que está detrás de ella.

A Lili Campos y a su priandilla, quiero decirles algo, no les tenemos miedo, no importa cuantos millones de pesos se gasten en guerra sucia, cuantas mentiras digas en tu mañanera, hagas lo que hagas, el dos de junio te vas, porque cuando un pueblo esta decidido a

	<p><i>cambiar, nada ni nadie lo puede detener. Los responsables de este terrible asesinato, tendrán sobre sus cabezas todo el peso de la Ley, pero además les garantizo que el dos de junio será el juicio del pueblo contra ustedes, y ese juicio se resolverá sacando la mafia del PRIAN de Solidaridad, quiero terminar enviando mis condolencias y mi solidaridad a la familia de Oscar Ramos, que les reconforte y pronta resignación, ante este terrible dolor y esta trágica pérdida, descanse en paz querido amigo Oscar Ramos, Muchas gracias.</i></p> <p><i>Seguido del texto que se aprecia en el pie de la publicación: <u>"#Posicionamiento</u> ante los hechos ocurridos ayer de la candidata a presidenta de solidaridad del partido morena <u>Estefanía Mercado</u>"</i></p>
<p>7. https://www.facebook.com/100077285023542/videos/403672979325039</p>	 <p><i>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha veinte de mayo, publicado por el usuario Operadores turísticos de playa del Carmen Noticias, el cual trata de una transmisión en vivo, con duración de cinco minutos con cincuenta y tres minutos, en el que se puede escuchar el siguiente audio que a continuación se transcribe:</i></p> <p>Voz e imagen de Estefanía Mercado: <i>Hoy he convocado a los medios de comunicación para denunciar la violencia de la candidata del PRIAN, en esta campaña electoral. Quieren intimidar a la mala, porque saben que les quede muy pocos días para que ya se vayan. Primero que nada, permítanme hacer una cronología, de lo violencia del PRIAN, en esta campaña.</i></p> <p><i>Hemos sido testigos de como se han utilizado algunos elementos policiales para vigilar y perseguir a miembros de nuestro equipo, hemos visto como se ha vandalizado, nuestros espectaculares y nuestra propaganda de campaña, ante lo mirada cómplice de la autoridad municipal, también han atacado y dañado vehículos de nuestro equipo de campaña, rompiendo todos los cristales, en complicidad con la delincuencia, han intentado intimidarnos y atemorizarnos, lamentablemente el día de ayer cruzaron todos los límites su violencia llegó o un extremo inaceptable.</i></p> <p><i>La noche de ayer, asesinaron a un militante de nuestro partido, y de nuestro equipo de campaña, mientras estábamos reunidos para ver el debate presidencial alrededor de las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos, en la avenida noventa con calle treinta y cuatro de lo colonia el pedregal, un vehículo color blanco, del servicio de taxis, que según testigos, portaba una lona identificada con la campaña de Lili Campos, realizó múltiples disparos contra Oscar Romos, dirigente popular de nuestra estructura de morena y de nuestro equipo de campaña.</i></p> <p><i>Quiero destacar, que el Doctor Antonio Uribe, de nuestro equipo médico, de nuestro equipo, se encontraba en el lugar, y como primer respondiente intentó dar primeros auxilios a Oscar, que aún se encontraba con vida, pero fue impedido por los elementos de seguridad de la policía de Lili Campos, y no fue si no hasta veinticinco minutos después que llegó la primera ambulancia a dar los primeros auxilios, lamentablemente ya sin poder hacer nada, para salvar la vida de Oscar.</i></p> <p><i>El asesinato de nuestro compañero, es la prueba de que el Gobierno del PRIAN, tiene vinculación con el crimen organizado, que están rodeados de delincuentes y que no dudan recurrir a la delincuencia, para atentar con la esperanza del cambio del pueblo de Solidaridad.</i></p>

	<p>Hoy el palacio Municipal esta coactado por la delincuencia. Lili Campo, como la responsable de la seguridad dr todas y todos los solidarenses, tiene que corresponder por el asesinato de nuestro compañero, estos hechos dejan claro que debemos sacarlos de Solidaridad, porque lo usan para robar, atemorizar, generar violencia e incluso para asegurar, porque no sólo desprecian al pueblo, también desprecian la vida, porque lo único que les importa, es el poder.</p> <p>Pero hasta esta realidad, hay varias cosas, que hoy mis compañeros y yo, venimos a dejar en claro, no nos van a detener, no nos van a doblar, hoy estamos más convencidos que los vamos a sacar el dos de junio. Ni todo su miedo, ni toda su violencia va a acabar con el deseo, con la Transformación del pueblo de Solidaridad.</p> <p>También quiero que sepan y hablo en nombre de todos los militantes de la cuarta transformación, esta indignación, que hoy sentimos por el asesinato de nuestro compañero, la vamos a convertir en una votación masiva el próximo dos de junio, el mejor tributo a nuestro compañero Oscar Ramos y su familia, va ser sacar del Gobierno a Lili Campos, y a toda la priandilla que está detrás de ella.</p> <p>A Lili Campos y a su priandilla, quiero decirles algo, no les tenemos miedo, no importa cuantos millones de pesos se gasten en guerra sucia, cuantas mentiras digas en tu mañanera, hagas lo que hagas, el dos de junio te vas, porque cuando un pueblo esta decidido a cambiar, nada ni nadie lo puede detener. Los responsables de este terrible asesinato, tendrán sobre sus cabezas todo el peso de la Ley, pero además les garantizo que el dos de junio será el juicio del pueblo contra ustedes, y ese juicio se resolverá sacando la mafia del PRIAN de Solidaridad, quiero terminar enviando mis condolencias y mi solidaridad a la familia de Oscar Ramos, que les reconforte y pronta resignación, ante este terrible dolor y esta trágica pérdida, descanse en paz querido amigo Oscar Ramos, Muchas gracias.</p> <p>Voz masculina: Bueno, pues aquí vemos a la candidata Estefanía Mercado dando las condolencias, aquí vemos o varios conocidos de este lado, pues ahí esta el mensaje de la candidata. Nos encontramos aquí en el Municipio de Solidaridad, Playa del Carmen, en la rueda de prensa, nosotros nos despedimos.</p>
<p>8. https://www.facebook.com/fmxmultimedios/videos/1670099517066534</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, el siguiente texto: "Esta página no está disponible"</p>
<p>9. https://latinus.us/2024/05/20/asesinan-quintana-roo-integrante-campana-candidata-morena-municipio-solidaridad-estefania-mercado/</p>	



Se visualiza, una publicación de fecha veinte de mayo, publicado por el usuario latinus, en el que se puede observar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice lo siguiente:

**“Asesinan a colaborador de Estefanía Mercado, candidata de Morena a la alcaldía de Playa del Carmen
Por Jaime Farías/Corresponsal**

Playa del Carmen.- Oscar Romero, un colaborador de **Estefanía Mercado**, la candidata de Morena a la presidencia municipal de este municipio quintanarroense, fue asesinado la noche del domingo, informó la Fiscalía de Justicia estatal.

La fiscalía señaló que tras el asesinato se abrió una carpeta de investigación por el delito de **homicidio calificado**.

Te puede interesar: [Detienen en Quintana Roo a tres personas por el homicidio del morenista Santiago Tun, excoordinador de campaña de un candidato a diputado local](#)

La agresión a tiros ocurrió en la Calle 34, entre las avenidas 90 y 95 de la colonia **Pedregal**, agregaron las autoridades.

La institución señaló que trabaja en conjunto con el Grupo de Coordinación para la Construcción de **Paz y Seguridad**, con el objetivo de localizar a los responsables del asesinato.

El día de hoy, en conferencia de prensa, Estefanía Mercado, denunció intimidaciones por parte de la actual presidenta municipal de **Solidaridad**, **Lili Campos**, quien busca **reelegirse** en el cargo abanderada por PAN, PRI y PRD, y acusó de que la candidata ha atentado contra su equipo de campaña.

“Su violencia llegó a un extremo inaceptable, la noche de ayer **asesinaron** a un militante de nuestro partido y de nuestro equipo, mientras estábamos reunidos para ver el debate presidencial alrededor de las 8:54 de la noche, un vehículo de color blanco del servicio de taxis, que según testigos portaba una lona identificada con la campaña de Lili Campos, realizó múltiples **disparos** contra Óscar Ramos”, dijo la candidata de Morena.

Recomendamos: [Asesinan en Quintana Roo al morenista Santiago Tun, coordinador de campaña del candidato a diputado local Alberto Batun](#)

Agregó que el médico de su equipo de partido se encontraba en el lugar cuando ocurrió la agresión e intentó **auxiliar** a Óscar Ramos cuando aún estaba con vida, sin embargo, elementos de seguridad lo impidieron.

“Veinticinco minutos después llegó una ambulancia a darnos primeros auxilios, lamentablemente ya no se pudo hacer nada, el asesinato de nuestro compañero es la prueba de que ellos tienen vinculación con el **crimen organizado**”, acusó”.

<p>10. https://elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/05/19/violencia-electoral-en-quintana-roo-asesinan-a-militante-de-morena-en-playa-del-carmen/</p>	 <p>Se hace constar que, al ingresar al URL, no se encontró contenido alguno.</p>
<p>11. https://www.jornada.com.mx/noticias/2024/05/19/estados/asesinan-a-colaborador-de-candidata-morenista-en-playa-del-carmen-3344</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "La jornada", realizada en fecha diecinueve de mayo, en el que se puede observar el siguiente texto:</p> <p>"Playa del Carmen. Un hombre integrante del equipo de trabajo de Estefanía Mercado, candidata a la presidencia municipal de Solidaridad, fue ejecutado casi a la entrada del domo de la colonia Pedregal, en donde militantes y simpatizantes de Morena se preparaban para ver el debate presidencial.</p> <p>En un comunicado que compartió en sus redes sociales, la Fiscalía General del Estado (FGE), informó "el inicio de una carpeta de investigación por el delito de homicidio calificado en el Municipio de Solidaridad, en agravio de una persona de identidad reservada, quien formaba parte del equipo de campaña de la candidata a la Presidencia Municipal del partido Morena.</p> <p>Los hechos ocurrieron esta noche en la Calle 34 entre las avenidas 90 y 95 de la Colonia Pedregal, de este municipio.</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en conjunto con el Grupo de Coordinación para la Construcción de Paz y Seguridad, trabaja para ubicar y detener a el o los responsables de este lamentable suceso".</p> <p>Los primeros informes extraoficiales indican que alrededor de las 21 horas, el hombre se encontraba casi a la entrada de ese espacio deportivo, cuando a bordo de un vehículo, presumiblemente taxi, llegaron hombres armados y dispararon al hombre, en repetidas ocasiones, provocando su muerte en el lugar. Personal del Servicio Médico Forense llegó al lugar para levantar el cuerpo a practicarle la necropsia de ley, mientras que peritos de la FGE iniciaron las</p>

	<p>indagatorias. En el lugar quedaron percutidos cinco casquillos percutidos.</p>
<p>12. https://vanguardia.com.mx/noticias/asesinan-a-colaborador-de-la-candidata-de-morena-en-playa-del-carmen-acusan-a-la-candidata-del-prian-DB12021165</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación, "Vanguardia Mx", una publicación de fecha veinte de mayo, en el que se puede apreciar el siguiente texto en su literalidad: Asesinan a colaborador de la candidata de Morena en Playa del Carmen; acusan a 'la candidata del PRIAN' La víctima fue identificada como integrante del equipo de Estefanía Mercado, candidata de Morena a la presidencia municipal CANCUN.- Una persona identificada por la Fiscalía de Quintana Roo como integrante del equipo de <u>Estefanía Mercado</u>, candidata de Morena a la presidencia municipal en <u>Playa del Carmen</u>, fue asesinada a balazos cuando se dirigía a un evento público para presenciar el tercer debate presidencial. El homicidio ocurrió alrededor de las 20:30 horas del domingo en calles de la colonia Ejidal de esta ciudad, cuando intentaba llegar a una explanada pública donde el equipo de Mercado había previsto proyectar en una pantalla gigante la transmisión del debate entre los candidatos a la presidencia de la República. <u>TE PUEDE INTERESAR: Atacaron a candidata de Morena en Rincón Chamula, Chiapas; reportan un muerto y dos heridos</u> De acuerdo con testimonios, en el lugar se escucharon una serie de detonaciones de arma de fuego. Instantes después se percataron de la persona tirada en el suelo, a unos 50 metros donde iba a ocurrir</p>

	<p>el encuentro entre militantes locales. Finalmente, los cuerpos de emergencias ya no pudieron hacer nada porque ya no presentaba signos vitales.</p> <p>Según algunos testigos, el atacante viajaba a bordo de un taxi. La actividad de visualización del tercer debate presidencial finalmente fue cancelada.</p> <p>Más tarde, la Fiscalía de Quintana Roo confirmó que se trataba de un integrante del equipo de la candidata a la presidencia municipal por Morena. Ante esto inició la integración de una carpeta de investigación para esclarecer los hechos ante la autoridad judicial.</p> <p>Hasta el cierre de la información, las autoridades locales no han dado a conocer sobre la detención de alguna persona relacionada con este hecho delictivo.</p> <p>En Playa del Carmen, como en otros puntos de Quintana Roo, los homicidios dolosos no paran. En lo que va del año suman 27 ejecutados. En 2023 se llegó casi a la cifra de 80, de acuerdo con fuentes periodísticas.</p>
<p>13. https://www.facebook.com/share/p/o9JbyxLsZu3fQWxm/?mibextid=xfxF2i</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, del medio Macropolisqr, una publicación de fecha veintiuno de mayo, en el que se aprecia el siguiente texto en su literalidad:</p> <p>“ESTEFANÍA ES UNA MENTIROSA, ACUSA EL LÍDER TAXISTA LUIS HERRERA</p> <p>El secretario general del Sindicato de Taxistas “Lázaro Cárdenas del Río”, Luis Herrera desminó a Estefanía Mercado, candidata del partido Verde Ecologista y Morena, quien aseguró que el asesino de Óscar Ramos era un taxista.</p> <p>En un comunicado distribuido en redes sociales, Herrera Quiam explicó que ni el conductor ni la unidad del sindicato que él dirige estuvo involucrado en el crimen que, Estefanía Mercado ha intentado politizar por medio de una conferencia de prensa realizada ayer lunes 20 de mayo.</p> <p>En su atropellada conferencia, producto de su desesperación por el poder, Estefanía Mercado aseguró que un “vehículo blanco del servicio de taxi, que portaba una lona identificada con la campaña” de su opositora fue el autor del asesinato.</p> <p>Incluso hasta aseguró que la unidad perteneciente al Sindicato de Taxistas de Solidaridad “Lázaro Cárdenas del Río” “se encontraba en la colonia El Pedregal”.</p> <p>Y el colmo de su declaración sin sustento, fue que hasta se atrevió a asegurar que “el taxista realizó varios disparos contra Óscar Ramos” hasta dejarlo herido de muertes.</p> <p>Cabe señalar que el comunicado del líder taxista emitido la tarde de este martes, es la segunda acusación por falsedades que enfrenta Estefanía Mercado que la llevarán a una derrota electoral y hasta la cárcel.</p>

78. Al respecto, este Tribunal estima que no se acredita la infracción consistente en la

realización de un evento con fines proselitistas con el fin de coaccionar a los integrantes del sindicato de taxistas de Solidaridad, Quintana Roo “Lázaro Cárdenas del Rio” para votar por la denunciada “Angy Mercado”.

79. Se dice lo anterior, porque de acuerdo a la inspección ocular realizada por el Instituto, se estudiarán los siguientes links de acuerdo al cuadro que a continuación se inserta:

URLS (LINKS)	VALORACIÓN
1,8 y 10	No se encontró contenido alguno.
2	Se trata de las publicaciones realizadas por el usuario denominado, “Estefanía marcado”, en la red social de Facebook, la cual en virtud de tal circunstancia, conforme a lo denunciado, será materia de estudio en el presente Acuerdo
4,5,6,7 y 13	Se trata de publicaciones realizadas por diversos medios de comunicación, en la red social de Facebook , la cual, en virtud de tal circunstancia, conforme a lo denunciado, será materia de estudio en el presente Acuerdo.
9, 11 y 12	Se trata de publicaciones realizadas por diversos medios de comunicación, en su portal web, la cual, en virtud de tal circunstancia, conforme a lo denunciado, será materia de estudios en el presente Acuerdo.
3	Se trata de una publicación realizada por un medio de comunicación, en la red social “X” la cual, en virtud de tal circunstancia, conforme a lo denunciado, será materia de estudio en el presente Acuerdo.

80. De lo antes señalado, se puede observar que, del desahogo realizado por la autoridad administrativa a los trece links presentados como medio de prueba, no se encontró contenido alguno en los links 1,8 y 10.
81. Ahora bien, de acuerdo a los links de números 4,5,6,7 y 13 se tratan de publicaciones realizadas por medios de comunicación en su red social de Facebook, que derivado del desahogo, se constató que Angy Mercado hizo manifestaciones en una entrevista en donde denuncia la violencia de la candidata del PRIAN en la campaña electoral⁹ y de lo cual se puede constatar que se trata de otro tema diferente al que se denuncia en este procedimiento especial sancionador.
82. Así mismo, en relación a los links marcados con los números 9,11 y 12, se refieren a noticias en portales web de diversos medios de comunicación que ponen como noticia *“Asesinan a colaborado de la candidata de MORENA en Playa del Carmen; acusan a la candidata del PRIAN”*. No obstante, del link número 3, se refiere a otra nota periodística, pero en la red social “X”.

⁹ El contenido se puede observar en el apartado de pruebas de esta sentencia.

83. Ahora bien, si bien las notas periodísticas mencionan a la denunciada, estas no tienen relación con los hechos controvertidos, pues a juicio de esta autoridad, únicamente estamos en presencia de un, en un ejercicio periodístico, amparado por su derecho a libertad de expresión y manifestación de ideas consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.
84. Que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
85. De igual forma, dicho precepto refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
86. Por otro lado, el artículo 7º constitucional, párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio
87. Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión no podrá estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas. Sobre este aspecto, la Suprema Corte estableció en la Tesis XXII/2011, de rubro: **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.
88. En dicho criterio dicha superioridad refirió que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática y que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un

debate público.

89. En ese orden de ideas, las publicaciones efectuadas por medios de comunicación gozan de una protección de la libertad editorial para la elaboración y difusión de su información, en términos de la jurisprudencia 11/2008 de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”** emitida por la Sala Superior.
90. A partir de lo anterior, este Tribunal estima que, no existe probanza alguna en relación al contenido de las notas periodísticas en estudio a fin de acreditar la infracción denunciada referente a la coacción del voto por parte de Angy Mercado al gremio de taxistas del Sindicato del Municipio de Solidaridad, que alega el partido quejoso, puesto que, del análisis y contenido de las mismas, estas se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.
91. Aunado, que las notas periodísticas señaladas en los links denunciados, no difunden un evento con los taxistas, que haga prueba al menos indiciaria de que se llevó a cabo un evento y del cual asistieron de manera forzada los agremiados por parte de Angy Mercado, pues como se puede observar de las pruebas, los temas que abordan en los referidos medios de prueba tratan de otras noticias y no de lo que se denuncia en el presente PES.
92. Así mismo, no hay elemento que pudiese determinar alguna de las conductas denunciadas que actualicen una vulneración a los preceptos constitucionales y legales que el quejoso cita, ni mucho menos una violación a derecho humano alguno de los agremiados del sindicato.
93. Ahora bien, por cuanto al link marcado con el número 2, este se trata de una publicación en la red social de Facebook del perfil de la denunciada, en la cual menciona lo siguiente:

2. <https://www.facebook.com/reel/7629273590471562>



Se visualiza, desde la red social Facebook, un video tipo Reel,

	<p><i>publicado por el usuario del perfil verificado, "Estefanía Mercado" en el que se puede apreciar la transición de imágenes, así como del siguiente texto:</i></p> <p><i>"LA FUERZA DEL PUEBLO ES MAYORÍA, ¡YA GANAMOS!"</i></p> <p><i>Seguido del texto en el pie del Video tipo Reel: "Nuestros taxistas son el ejemplo de lo que es ser #Solidarenses, son personas trabajadoras, honestas e inalcazables".</i></p> <p><i>A ellos les agradezco tanto apoyo durante nuestra campaña, cuenten con todo mi respaldo desde la presidencia municipal para fortalecer su labor, ¡VAMOS A GANAR!</i></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

94. De lo anterior, la autoridad sustanciadora certifica que, en el perfil de Facebook de la denunciada, existe un video en formato de "reel" en el que se aprecia la transición de imágenes y el texto arriba señalado, mas no hay prueba de la existencia de un evento de carácter proselitista con 500 agremiados del sindicato de Solidaridad "Lázaro Cárdenas de Rio, como lo denuncia el partido quejoso.
95. Por otro lado, la denunciada en su escrito de pruebas y alegatos, desconoce sobre la concentración de socios miembros, agremiados y operadores del Sindicato de Taxistas de Playa del Carmen, Solidaridad "Lázaro Cárdenas de Rio", y niega categóricamente que ella haya convocado tal concentración.
96. Asimismo, manifiesta que en la fecha que refiere el partido quejoso (23 de mayo periodo de campaña), ella se encontraba en el referido lugar en una actividad relacionada con su campaña consistente en el pegado de microperforados en los distintas automóviles de los conductores que acudieron al lugar de manera libre, espontánea y voluntaria.
97. No obstante, de la contestación al requerimiento realizado por parte del Instituto al ciudadano Luis Herrera Quiam, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Taxistas de playa del Carmen, Solidaridad "Lázaro Cárdenas del Rio", informó que acudió el 23 de mayo a un evento de campaña en su calidad de ciudadano en el cual se encontraba la denunciada. Así mismo, mencionó que no ha sido convocado, ni convocó a ningún evento proselitista.
98. En tal contexto, del reel verificado en el link marcado con el número 2, no existen elementos ni siquiera indirectos para considerar que Angy Mercado o Luis Herrera Quiam hubiera convocado a un evento proselitista al gremio de taxistas de Solidaridad, y en consecuencia haber prometido algún beneficio a los asistentes o bien haber amenazado a los agremiados para asistir y votar a favor de MORENA,

como intenta hacer valer el promovente.

99. De ahí que no le asista razón al PAN al señalar que existió un evento convocado por Angy Mercado de carácter proselitista, en donde hayan participado 500 “taxistas” en favor de MORENA y que en el mismo se haya coaccionado al voto, pues tal situación tampoco fue acreditada, sino que constituyeron meras afirmaciones sin sustento jurídico.
100. Precisado lo anterior, este Tribunal estima que no hay prueba o indicio de un actuar ilegal por parte Angy Mercado o Luis Armando Herrera Quiam, al no haberse acreditado el evento convocado realizado por conducto del sindicato o del partido político denunciado, ni mucho menos se acredita con el acta circunstanciada levantada por la autoridad instructora, la existencia de actividades de proselitismo en favor de algún candidato, coalición o partido político, que generara inducción o coacción del voto de los agremiados del multicitado sindicato, puesto que dicha situación tampoco está acreditada.
101. Lo anterior es así, ya que tales argumentos son meras manifestaciones y afirmaciones genéricas y subjetivas del quejoso sin fundamento alguno, pues contrario a ello, únicamente se acredita la existencia de un reel en la red social de Facebook de la denunciada, que publicó como parte de sus actividades de campaña, en el que lleva a cabo un agradecimiento a los taxistas por su apoyo en la misma. En ese sentido, la publicación por sí misma, no actualiza la infracción de inducir a los afiliados del sindicato de taxistas a votar en las elecciones populares bajo condiciones que no garanticen la libertad de decidir y realizar actos que atenten contra su libertad de opinión o reunión.
102. En consecuencia, de todo lo anteriormente razonado y como ha quedado acreditado, es que este Tribunal determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.
103. Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO